

*Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las adiminstraciones de correos de Bogotá, Caracas, Quito, Santamarta, Cartajena, Popayan, Citará, Panamá, Medellín, Cumaná, Guayaquil y Maracaibo.*

*La suscripcion anual vale 10 ps. 5 la del semestre y 20 rs. la del trimestre. El editor dirigirá los núms. por los correos á los suscritores: y á los de esta ciudad cuyas suscripciones recibe el ciudadano Rafael Flores, en su tienda de la calle 1. del comercio núm. 6, se les llevarán á sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los núms. sueltos á 2 reales.*

## PARTE OFICIAL DECRETO DEL CONGRESO

**CREANDO EL EMPLEO DE GRABADOR DE MATRICES Y SELLOS.**

*El senado y cámara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso.*

Vista la comunicacione del poder ejecutivo y consideradas las razones que espone al congreso para que se establezca el nuevo empleo de grabador de matrices, y cellos, á fin de que abriendo los trojeles en las casas de moneda con la uniformidad necesaria reciban las monedas la igualdad y perfeccion convenientes y los sellos de que se haga uso en la República sean tambien iguales y arreglados á la disposicion de las leyes;

DECRETAN:

**Art. 1.º** Se cria el empleo de abridor grabador de matrices para las monedas y cellos de la República; y otros grabados necesarios á juicio del poder ejecutivo.

**Art. 2.º** La oficina del grabador se establecerá en la casa de moneda de la capital provisional de la República.

**Art. 3.º** El grabador será el jefe de la oficina de talla de la casa de moneda.

**Art. 4.º** Todas las matrices necesarias para abrir trojeles en las casas de moneda de la República serán abiertas por el grabador de matrices espresado.

**Art. 5.º** El grabador gozará por ahora del sueldo que le designe el poder ejecutivo.

Dado en Bogotá á 1.º de mayo de 1825-15—**El presidente del senado.**—LUIS A. BARRALT.—**El presidente de la cámara de representantes.**—MANUEL MARIA QUIJANO.—**El secretario del senado.**—Antonio José Caro.—**El diputado secretario de la cámara de representantes.**—Vicente del Castillo.

Palacio de gobierno en Bogotá 4 de mayo de 1825.—15.—F. J. C. útese.

**FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.**—Por S. E. el vicepresidente de la República, encargado del poder ejecutivo.—**El secretario de estado del despacho de hacienda.**

José Maria del CASTILLO.

### INFORME

*que dió la comision tercera de hacienda de la cámara del senado con motivo del proyecto de decreto sancionado por la cámara de representantes en 12 de junio de 1824 relativo á que se reconozcan las obligaciones que se impusieron sobre el tesoro del antiguo estado de Cartajena por la redencion de censos que se hicieron con el papel moneda que emitió en los años de 13 y 14.*

SEÑORES DE LA CAMARA DEL SENADO

El decreto sancionado por la honorable cámara de representantes en 12 de junio de 1824 declara que las deudas que resultan contra el tesoro nacional, por la emision de papel moneda hecha por el antiguo estado de Cartajena debe ser reconocida como parte de la deuda nacional de Colombia en virtud de lo dispuesto por el artículo 8.º de la ley fundamental. Las razones en que funda esta declaracion y que se hallan en la parte motiva del decreto y en el informe de la comision de hacienda de dicha cámara, se reducen á las siguientes: 1.º que el antiguo gobierno de Cartajena emitió papel moneda (sin decir en que cantidad) para lo cual fue autori-

zado en parte por el congreso federal de la antigua Nueva Granada: 2.º que habiendo perdido mucho de su valor el papel moneda de Cartajena, varios censuistas empleando una pequeña suma de dinero sonante en villetes que compraban á vil precio, redimieron con ello los capitales de censos que reconocian, consignandolos en el tesoro de Cartajena por su valor nominal.

Sentados estos hechos deduce la comision de la cámara de representantes, que sea cual fuere el vicio de estas operaciones, es evidente que el estado de Cartajena cargó con las obligaciones de los censuistas que consignaron el papel moneda que el mismo gobierno habia emitido; y que estando reconocida por la ley fundamental toda deuda contraida por los pueblos que hoy forman la república de Colombia, debe reconocerse la que contrajo el antiguo estado de Cartajena.

La tercera comision de hacienda vá á espone su concepto sobre este decreto, tomando tambien en consideracion los documentos que ha pasado la cámara de representantes á la del senado, para manifestar que no son bastantes para decidir el juicio sobre esta materia de un modo sólido.

Bajo el documento número 4.º se halla un informe de los ministros del tesoro de Cartajena en que afirman que el correjidor Piñeres emitia en Mompos villetes de papel moneda sin orden ni aprobacion de aquella provincia—que estos villetes se consignaban en tesorería por los censuistas para redimir los capitales con que estaban gravados sus bienes, y luego el escribano ó notario presentaba á los consuuarios la certificacion del entero hecho en tesorería; y que esto era todo cuanto se habia practicado para cancelar la escritura del censo, haciendose por sorpresa una violencia á la buena fe y libertad de los contratos.

Segun los manifiestos del tesoro de Cartajena (números 2.º y 3.º) la deuda del antiguo estado de Cartajena por capitales consignados en aquellas cajas y las de Mompos en papel moneda para redimir censos importa 480.810-ps. 2 reales y si á esta suma se agregase la de réditos corridos á razon de un cinco por ciento, como lo hacen los oficiales del tesoro de Cartajena ascenderia á mas de 700j pesos.

Los principales fundamentos alegados en la representacion dirigida al congreso por los vecinos de Cartajena, y los que ha tenido la honorable cámara de representantes para el decreto en cuestion pueden reducirse á los siguientes: 1.º que el antiguo estado de Cartajena emitió el papel moneda bajo la garantía y autorizacion del congreso federal de la Nueva Granada: 2.º que la legislatura de Cartajena dispuso que se pudiesen redimir los capitales de censos con dicho papel, y en este caso se consignasen dichos capitales en el tesoro de Cartajena: 3.º que tratando aquel estado de amortizar por este médio el papel que él mismo habia emitido, debia recibirlo por su valor nominal al subrogarse en la obligacion de los censuistas que redimieron los capitales: 4.º en fin que estas redenciones se hicieron cumpliendo los censuistas con las formalidades necesarias, ocurriendo á la autoridad eclesiástica, que con audiencia de los interesados sustanció y determinó los expedientes sobre redencion de censos.

Si estos cuatro hechos constasen de una ma-

nera fé-haciente, la comision hallaría muy clara la sancion de la honorable cámara de representantes. Pero como no sucede así, la comision juzga digno de la circunspeccion del senado que se acrediten estos hechos para no resolver un asunto de tanta gravedad por solo el dicho de los interesados; y de una voz que aunque comun, no está apoyada por ningun documento auténtico, ni por una prueba digna de la fé pública que esta confiada á los representantes de la nacion.

Sin embargo, como en la decision de este negocio está interesada la benen. érita provincia de Cartajena, comprometida la buena fé de la República; y por otra parte es indispensable para los cálculos que supone la consolidacion de la deuda nacional; no deba limitarse el senado á que solamente los interesados comprueben los hechos cardinales de la cuestion que se han mencionado.

La comision sería de opinion que se encargase al poder ejecutivo que hiciese buscar y remitiese al senado el expediente que se siguió sobre esta materia por los interesados en dichas redenciones de censos en tiempo del gobierno español: la ley ó acto del congreso federal de la Nueva Granada garantizando la emision de papel moneda por el gobierno de Cartajena: la ley ó decreto de la legislatura de aquel antiguo estado declarando que se pudiesen redimir censos con dicho papel consignandolo luego en la tesorería para amortizarlo con la obligacion de reconocer estos capitales: que el secretario de hacienda informe lo que sepa en esta materia: y finalmente que esta resolucion se imprima en la Gaceta para que llegando á noticia de los interesados, puedan presentar las pruebas que estén á su alcance sobre los hechos que van indicados.

Sin embargo el senado resolverá lo que fuere mas conveniente.

Bogotá 15 de enero de 1825.—**Jeronimo Torres.**—**Joaquin Mosquera.**—**Pedro Sanchez de Hoyos.**—**J. Saenz de Santamaria.**

### NOMBRAMIENTOS DEL EJECUTIVO.

Por renuncia del doctor Sanmiguel, que servia interinamente la plaza de juez de la corte superior del Centro, vacante por dimision del propietario doctor Borrero, ha sido nombrado por el ejecutivo con calidad de interino el doctor Tomás Tenorio auditor de guerra del departamento. Y para la que este servia por enfermedad del doctor Viana, al doctor Joaquin Gomez Hoyos.

En el departamento de Venezuela ha hecho el poder ejecutivo los siguientes nombramientos: contador departamental al señor José Manuel Landa que servia de tesoro del departamento: esta tesorería al sr. Domingo Briceño, y Briceño administrador general de tabacos del departamento: esta administracion general de tabacos al sr. José Manuel Sucre. Administrador de aduanas de la Guayra al sr. José Antonio Gonell.

La cátedra de derecho público del colegio de San-Bartolomé de esta capital, vacante por haber sido nombrado intendente de Boyacá el doctor Marques, la ha conferido el poder ejecutivo previas las formalidades del caso, al doctor Vicente Azuero, colegial del dicho, y ministro juez de la alta-corte de justicia de la República.

TERCERA

CONTRATA CELEBRADA POR EL GOBIERNO SOBRE CESIONES Y COLONIZACION DE TIERRAS BALDIAS.

Los infrascritos, á saber, José Manuel Restrepo secretario de estado del despacho del interior del gobierno supremo de la república de Colombia y Luis Andres Baralt senador de la misma República, y actual presidente del senado:

El primero, en virtud de estar plenamente autorizado por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo, en fuerza de la ley de siete de junio de mil ochocientos veinte y tres sobre inmigracion de extranjeros, y el segundo como apoderado de José Eusebio Gallegos vecino de Maracaibo, en virtud del poder especial que le ha confiado en cuatro de noviembre último, y que ha presentado á la secretaria del interior, han convenido y convienen en un contrato cuyo tenor es el siguiente.

Art. 1.º El supremo poder ejecutivo de Colombia usando de las facultades que tiene por la citada ley de siete de junio de mil ochocientos veintitres concede gratuitamente y en plena propiedad á José Eusebio Gallegos cincuenta mil fanegadas de tierras baldias en el canton de Perijá provincia de Maracaibo, debiendose tener entendido que una fanegada es un cuadro de cien varas castellanas por cada lado.

Art. 2.º Estas tierras deberán ser pobladas por el agraciado con extranjeros europeos ó norte-americanos entre los cuales Gallegos deberá distribuir, repartir, enajenar ó vender dichas tierras del modo que convengan mutuamente, pero observando las reglas prescritas en la misma ley de siete de junio y en el decreto del gobierno de diez y ocho de junio de mil ochocientos veinte y tres. Por consiguiente á ninguno de los colonos que vengan á poblar las tierras antedichas se le podrá conceder por título de repartimiento, traspaso, cesion ó venta una estension que exceda de docientas fanegadas para cada familia.

Art. 3.º Mas atendiendo á las dificultades que deben presentarse en la medida de las cincuenta mil fanegadas de tierras, cubiertas como se hallan en la actualidad en el todo ó en la mayor parte de bosques impenetrables, se calcularán por ahora aproximadamente las cincuenta mil fanegadas por un perito que nombrara el gobernador ó intendente de la provincia, las que irán midiendose con exactitud, segun lo prevenido en el artículo segundo, luego que vayan desmontandose.

Art. 4.º José Eusebio Gallegos se obliga á principiar la poblacion y establecimientos en las tierras concedidas dentro del término de un año, y deberá tener repartida y poblada con colonos la mitad de ellas á los cuatro años de comenzar su poblacion; la otra mitad estará poblada al fin de los cuatro siguientes. Si no comenzare el establecimiento dentro de un año esta gracia será nula. Tambien se anulará en caso de no poblar las tierras ó alguna parte de ellas; pero entonces la nulidad será en la parte de tierras que no estuviere poblada, la que volverá al gobierno.

Art. 5.º En consideracion á los gastos que debe hacer José Eusebio Gallegos para poblar las tierras y para traer los extranjeros, se le conceden para si y sin obligacion de distribuir las diez fanegadas de tierra por cada cien que pueble con extranjeros europeos ó norte americanos.

Art. 6.º Los colonos que vengan á poblar las tierras por cuenta y á espensas de José Eusebio Gallegos serán agricultores, artesanos, maestros de oficios mecánicos &c. El empresario cuidará tambien, como que es de su propio interez, el que la eleccion recaiga en personas honradas, industriosas y pacificas.

Art. 7.º José Eusebio Gallegos hará

con los colonos sus contratos de cesion, traspaso, venta y demas que le permite el artículo 2.º sujetandose unos y otros para la ejecucion respectiva á las leyes y autoridades de Colombia, aun cuando los contratos y estipulaciones hayan sido hechos en paisos extranjeros.

Art. 8.º Los inmigrados que vengan á poblar y vivan en las tierras concedidas por el presente contrato gozarán los privilegios siguientes.

1.º Serán eximidos de todo servicio militar por diez años, excepto la defensa local, ó de la provincia en que se halle el establecimiento.

2.º Los buques que introduzcan á los inmigrados no causarán en la aduana derecho alguno de toneladas por las que ocupen ellos y sus equipajes, sin que por estos se exija derecho alguno de introduccion, siempre que solo contengan muebles y vestidos del uso propio de los colonos; mas pagarán los derechos correspondientes por las mercaderias que puedan traer consigo; tampoco pagaran derecho alguno por los viveres que les sean necesarios y cuya importacion no esté prohibida; pero esta escencion solo durará por el tiempo concedido en el artículo 4.º para la colonizacion, y la clase y cantidad de viveres se fijarán por la secretaria de hacienda prescribiendo tambien reglas para evitar cualquier fraude, oyendo previamente al intendente del departamento.

3.º Los colonos por el término de diez años contados desde el dia de la fecha del establecimiento de cada uno gozarán en sus tierras y personas de una escencion absoluta de contribuciones directas y de empréstitos, lo mismo que del diezmo y primicia eclesiástica; pagarán sin embargo la alcabala interior si la hubiere, el precio de los jéneros estancados que consumieren, y jeneralmente las demas contribuciones conocidas con el nombre de indirectas, como tambien las municipales y locales de policia; mas para gozar de todos estos privilegios será condicion precisa é indispensable la de que vivan en las tierras concedidas y el que las cultiven.

Art. 9.º Estos privilegios deberán contarse respecto de cada colono desde el dia en que tome posesion de sus tierras, á cuyo efecto se llevará un registro exacto en la municipalidad de Perijá, ó donde disponga el intendente de la provincia, en que conste el dia en que comenzaron á correr, y en que deben cesar; tambien se le dará un documento para su resguardo.

Art. 10. se franqueará al apoderado de José Eusebio Gallegos un duplicado y triplicado de este contrato despues de aprobarse por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo, á los que se les dará entera fé y crédito, quedando el original archivado en la secretaria del despacho del interior; igualmente se le entregarán copias legalizadas de la ley de 7 de junio de mil ochocientos veintitres y del decreto de 18 del mismo.

En fé de lo cual los infrascritos hemos firmado el presente en la ciudad de Bogotá á diez y nueve de febrero de mil ochocientos veinte y cinco.—Decimo quinto de nuestra independencia (Firmado) José Manuel RESTREPO—Luis Andres BARALT.

Palacio del gobierno en Bogotá á 22 de febrero de 1825-15—de nuestra independencia—Aprobado—SANTANDER El secretario de estado del despacho del interior—José Manuel RESTREPO. (\*)

(\*) En resolucion de 8 de junio corriente ha prorogado el gobierno á solicitud de la parte por seis meses mas el término concedido á José Eusebio Gallegos en el artículo 4.º de su contrata del 9 de febrero último para poblar cincuenta mil fanegadas de tierras baldias, entendiendose la próruga respecto del plazo concedido para poblar las primeras veinte y cinco mil fanegadas.

PARTE NO OFICIAL.

El público debe haber leído ya en el número 30 del *Constitucional caraqueño* del lunes 11 de abril el artículo que alude á los sórdidos manejos que emplean los pocos agentes del gobierno español que aun permanecen en nuestro territorio. Al poder ejecutivo, en medio del sentimiento que debe causarle esta conducta, le queda el consuelo de no haber descuidado en este punto la conservacion de la tranquilidad interior. Bien persuadido de que la religion era el único pretexto de que debieran valerse los desesperados enemigos de la independencia y libertad americana, para contrariar la marcha de la República, y de que la cátedra de la verdad era el solo reducto donde debian atrincherarse unos pocos eclesiásticos cuyas opiniones y aspiraciones están en contradiccion con nuestro sistema político, ocurrió al congreso en la sesion de 1824 pidiendo encarecidamente una ley que refrenase los excesos de los oradores sagrados por medio de penas correspondientes, que debia imponerles la autoridad civil: pasó el periodo legislativo, y entendemos que la resolucion quedó en proyecto. Reunido otra vez el congreso en la última sesion de 1825 el ejecutivo volvió á recordar la materia, y el congreso volvió á ponerse en receso sin dictar providencia. El ejecutivo limitandose á la esfera natural de sus atribuciones, recordó en circular de 19 de mayo de 1824 dirigida á los prelados eclesiásticos el cumplimiento de la ley 19 tit. 12 lib. 1.º de la Recopilacion de Indias en la parte compatible con nuestras instituciones.

Nos es forzoso volver á recordar aqui, que con motivo del acontecimiento de Petare en diciembre pasado, el ejecutivo presentó al congreso varios de los datos que hemos visto apuntados en el folleto impreso en Caracas con el título *La cátedra del espíritu santo convertida en ataque al gobierno de Colombia*. El ejecutivo temia que sordamente se fomentase una insurreccion á manera de las que en España prepararon el camino á la entrada del ejército frances en 1823 y deseaba que el congreso discutiese detenidamente los datos que le presentó, y le auxiliase con su consentimiento para desbaratar la tormenta que parecia prepararse contra el sistema. No faltaron en la cámara de representantes quienes contradijeran los deseos del gobierno y la resolucion del senado, asegurando que todo temor en esta parte era infundado y aun temerario; no obstante que los hechos estaban bien claros. La perseverancia del ejecutivo, la serenidad con que oyó los mas injustos ataques, y la esposicion justificada que hicieron en ambas cámaras tres de los secretarios de estado convencieron al cuerpo legislativo de que era forzoso prevenir el mal de las insurrecciones á mano armada alhagando á los pueblos pacíficos, intimidando á los hombres perversos, y estableciendo un procedimiento menos lento y prolongado que el ordinario. En estas medidas no se hizo otra cosa que imitar la conducta del congreso constituyente cuando espidió varios decretos que corren en el primer tomo de las leyes, y repetir las medidas que tan buen resultado habian producido en Santamarta y Pasto, las cuales eran reclamadas por los periódicos mas liberales de Caracas. Nadie solicitó que se archivase la constitucion y las leyes: quien lo afirma es un impostor.

Podemos asegurar, sin riesgo de ser desmentidos, que el ejecutivo es el que mas rehusa el uso de facultades extraordinarias. Todas sus comunicaciones con el congreso son comprobantes de esta verdad; pero hay casos en que no queda mas remedio que apelar á ellas. El Perú no estuviera libre del ejército español sin la autoridad discrecional é ilimitada conferida al LIBERTADOR: Maracaibo no habria quedado libre de Morales sin el uso de las facultades que concede al poder ejecutivo el artículo 129 de la constitucion. Nosotros, y

todos los colombianos amigos de la libertad ni queremos ni aprobamos medidas extraordinarias en tiempo de calma ó cuando los remedios ordinarios de las leyes son suficientes para cuidar la seguridad exterior y de la tranquilidad interna de la República: menos queremos facultades discretionales que en manos inicuas pueden ser el ara donde las pasiones sacrificuen inocencia, y aun el verdadero patriotismo. Pero si la urgencia lo demanda si nuestra existencia política lo requiere imperiosamente, si no son suficientes los remedios legales, aparezcan en horabuena las facultades extraordinarias por el tiempo absolutamente necesario, para los lugares absolutamente precisos, y para los objetos absolutamente indispensables. La estatua de la libertad á veces debe cubrirse con un velo, segun la observacion de Montesquieu, por que lo primero es existir, y despues arreglar y cuidar del modo de existir. Los que tenemos hipotecada la garganta sin réplica ni misericordia no podemos menos que abrigar estas opiniones; los que apesar de ser independientes y libres confian en padriños, y por todo castigo ó les llevan á la corte de España, ó les taceen sus secretarios los jefes del ejército español, podrán opinar de otro modo. Nuestra constitucion á semejanza de la de los Estados-Unidos prevee el caso de peligros externos ó internos para revestir al poder ejecutivo de facultades que vayan mas allá de la línea de sus facultades naturales: el congreso constituyente, aunque compuesto de ciudadanos eminentemente liberales y eminentemente patriotas como que habia una gran mayoría de diputados que no habian abandonado ni en el mas inminente peligro, la causa de la libertad, amplió la autoridad ejecutiva en los casos de invasion exterior repentina y conmocion interior á mano armada, por que queria acreditar y poder decir á sus comitentes: *vellem equidem vobis placere quites, sed multo magis vos salvos esse, cuicumque erga me animo futuri estis.* (Fcl. Par.)

Cuando teniamos escrito este artículo llegó á nuestras manos el número 2º del periódico *Ocios de españoles emigrados* que se publica en Londres, y en el artículo *inquisicion politica sustituida á la inquisicion religiosa* hemos leído lo siguiente: "con estos medios (los de la policia política) se intentan destruir las escuelas lancasterianas, se persigue á cualquier hombre que despuete por su doctrina en perjuicio de la dominante, se fomentan discordias en los estados que intentan entrar en la carrera de la independencia y de la libertad, se adoctrinan falsos liberales que con sus escesos y exajeraciones desacreditan á los verdaderos en el concepto de la jente sencilla, (\*) en una palabra se veja en Europa á algunos viajeros ilustres por su amor á la libertad, se envia Iturbide á Méjico, se enciende el celo indiscreto de algunos caudillos griegos, se atisa el odio entre los del ejército español del Perú, y tal vez se suscitan enemigos del poderio ingles en la India, y se compran fincas en Irlanda para establecer jesuitas; Y cual será el resultado de tan torpes tentativas?" Esto se escribió en Londres por febrero del presente año, y por enero se aseguraba en la cámara de representantes de Colombia que esos temores que manifestaba el ejecutivo acerca de las seguridades dadas por el gobierno español de que tenia preparados los elementos de discordia en los nuevos estados americanos, eran temores infundados y que estribaban sobre noticias y datos muy añejos. La verdad es que los españoles, (nuestros enemigos) nos avisan que los gobiernos contrarios á la independencia y libertad americana no cesan de poner en movimiento los arbitrios conducentes á desorganizarnos; y sino estamos siempre vijilantes, y si no man-

(\*) Si quisieramos aplicarlo al independiente y libre, tal vez no seriamos injustos.

tenemos continuamente ardiendo la lámpara de nuestra desconfianza patriótica, nos sorprenderán desprevenidos los enemigos de la libertad. Nosotros estamos ciertos de que la política con que el ejecutivo se ha conducido con la Francia y sus medidas de precaucion y de buena armonía que ha prescrito en los departamentos litorales han evitado á la República dias de amargura. Este era el deber del gobierno y en atenderlo, no ha hecho otra cosa que cumplir con una obligacion que debe á la República.

Por último debemos tener presente en toda ocasion que en la confianza está el peligro, y que los españoles constitucionales han sido victima del desprecio de esta maxima. El congreso de Laibach los alarmó; pero cuando supieron que en él solo se habia determinado la invasion de Nápoles por el ejército austriaco, confiaron en la conducta aparentemente pacífica de la santa alianza. Si algunos exaltados patriotas les hicieron conocer el peligro, y les llamaron la atencion hácia los preparativos disfrasados de la Francia, se desoyeron sus gritos y se les calificó de tímidos ó esaltados. Ni la reunion en los Pirineos de un ejército frances bajo el nombre de cordon sanitario, ni su transicion á ejército de observacion los despertó del letargo en que yacian, hasta que se declaró la mocion y fue sorprendido el gobierno español. Los diarios ingleses que hablaban de la improbabilidad de la guerra de Francia con la España consolaban los españoles, y los diarios franceses de la oposicion, ó los imparciales les confirmaban en la esperanza de que el sistema constitucional no tendria enemigos extranjeros. Entre tanto que la santa alianza preparaba los medios de atravesar los Pirineos con un fuerte ejército auxiliar del poder absoluto, las imprentas españolas crujian con elocuentes proclamas en favor de la libertad, el salon de las córtes tronaba con discursos brillantes, los nombres de Padilla, Duvix y Velarde resonaban en los aires, y en las sociedades, se escribian notas muy amargas á los ministros diplomaticos y se formaban diferentes partidos entre los mismos liberales. Llegó el invasor, y todo el sistema constitucional fue desapareciendo, porque ni habia ejércitos, ni habia almacenes, ni las plazas estaban provistas, ni la opinion de los constitucionales era uniforme.

Con respresentaciones teatrales, como ha dicho D' Pradt, quisieron los españoles liberales salvar la nacion é imponer temor á la santa alianza. Confiaron que hallarian todos los medios de defenza en la constitucion, y en los arbitrios comunes. Hablaron bastante, escribieron mas, invocaron los principios liberales, despreciaron á los feotas, disimularon los primeros pasos hácia la insurreccion, y tras del peligro vieron el principio á donde los ha aunido su confianza y sus precipitaciones.

GACETA DE COLOMBIA.

Siendo legal y necesario dar noticia á la nacion de los productos y costo de esta Gaceta en los tres años corridos desde que principió su publicacion, procedemos á verificarlo. Ella se sostiene, conforme á un decreto del congreso constituyente, bajo la proteccion del gobierno, que varias veces ha mandado suplir de los fondos nacionales las cantidades necesarias para los gastos que su producto no ha alcanzado á sufragar, y en este respecto el público es interesado. El siguiente cuadro creemos que llenará nuestro objeto.

Los ejemplares que se imprimen regularmente son 800. De estos se distribuyen gratuitamente por cuenta del gobierno á los empleados y autoridades principales, y se dirijen fuera de la República 330. - El resto es el que queda para vender y aun de este se remite un ejemplar en reciprocidad á cada uno de los editores de los periodicos contempo-

ranos del interior y á varios del exterior de Colombia. El producto de las suscripciones y venta ha sido el siguiente:

	Pesos. Reales.
Desde que empezó la publicacion de la Gaceta de Colombia que fué en el Rosario de Cúcuta en 6 de setiembre de 1821 y estuvo suspendida por tres meses, hasta fin del año de 1822 dió.	4.479. 1 ½
En 1823 . . . . .	2.592. 5 ½
En 1824 . . . . .	2.258. 7 "
En 1825 hta. el prste.	1.145. 6 "
<b>SUMA. . .</b>	<b>10.476. 4 "</b>

De esta cantidad fué interceptada en el tránsito por Pasto á tiempo que se remitia la de . . . . .	48 "
Existe en deuda . . . . .	85 "
En moneda mala . . . . .	17 "
	150 "
<b>Es pues el líquido . . .</b>	<b>10.323 "</b>

El costo de la Gaceta ha sido el siguiente:  
La mano de obra á razon de 26 pesos los doce primeros números; á 35 pesos quince, y el resto á 40, ha costado, incluso once suplementos ó gacetas extraordinarias pagadas en la misma proporcion . . . . . 7.624 ½

Pagado al impresor por varios artículos que despues de compuestos han sido desbaratados sin darse á la prensa. . . . . 27 ½

El papel que se ha invertido ha costado . . . . . 2599 ¼

Abonado al director de la Gaceta por su trabajo, al encargado de recibir las suscripciones y dirigir á los suscritores los impresos, al que en esta ciudad los vende en por menor, al que los reparte en sus casas á los suscritores de esta misma ciudad, y gastado en papel y lacre para cerrar los pliegos que se remiten por el correo. . . . . 2.707. ¾

Pagado en la administracion de correos por el porte de los pliegos sin franquear dirigidos al editor de la Gaceta sobre diferentes asuntos, y particularmente en virtud de la invitacion hecha en el núm. de la misma Gaceta para que le remitieran con debe proyectos sobre reforma y mejora de la hacienda nacional . . . . . 22. 6 ¾

Suman los costos . . . . . 12.973. 6 ½  
Deducida esta cantidad de aquella á que ascienden los productos de la Gaceta, resulta el deficiente de . . . . . 02.650. 6 ¼

Que es el montante del dinero suplido por el gobierno con calidad de reintegro.

Nota: Quedan existentes 60.040 gacetas y 2100 suplementos ó gacetas extraordinarias.

Otra: El cuadro precedente es el resumen de las cuentas de los productos y gastos que ha tenido la Gaceta de Colombia presentadas por el encargado de llevarlas y aprobadas

por el señor secretario de estado del despacho del interior.

Bogotá junio 6 de 1825.

### INGLATERRA.

Con muy particular satisfaccion tenemos que comunicar al público los sentimientos de aplauso y benevolencia con que ha sido leído en Londres el mensaje del vicepresidente de la República al congreso último. "El espíritu y tenor (se nos dice de Londres) de este interesantísimo documento ha producido aquí mucha satisfaccion a los amigos de la independencia americana, y ha sido una feliz coincidencia la de que se recibiesen casi á un mismo tiempo la capitulacion de 9 de diciembre (de Ayacucho) y el mensaje de 2 de enero, para que el término glorioso de la guerra peruana que parece en aquella pusiése de bulto el sentimiento de su propia fuerza en el gobierno que lo anunciaba con tanta confianza en éste, y diése mas valor á la modesta dignidad con que se expresa el ejecutivo."

El *Courier* de 5 de abril despues de insertar todo el mensaje se expresa así: "hemos recitado esta mañana de la Guaira una coleccion de papeles de Caracas. El *Colombiano* contiene entre otros artículos importantes, el mensaje del poder ejecutivo al congreso de Colombia. Este documento es al presente del mas grande interés. De la guerra del Perú habia con grande confianza y con esperanza cierta de sus gloriosos resultados. El día en que se dió el mensaje (2 de enero) la decisiva victoria de Ayacucho no se sabia en Bogotá; pero el vicepresidente despues de enumerar las dificultades que BOLIVAR tuvo que superar, y de anunciar el triunfo de Junin, confiaba en el éxito completo de la empresa. Sus anuncios se realizaron en Ayacucho. Despues de dar informes sobre la muerte de Iturbide, los negocios de Guatemala, del Brasil, y las relaciones de los Estados Unidos, el jeneral SANTANDER procede á relatar lo que ha ocurrido con respecto á Inglaterra. Esta parte del mensaje es en esencia interesante. El modo con que el gobierno de Colombia recibió nuestros consejos acordados, no para la república de Colombia, sino para "las provincias de Colombia" es, en atestado juicio, la prueba de la prudencia, firmeza y estabilidad de dicho gobierno. Si hay un estado con quien la república de Colombia desease entablar y mantener relaciones amistosas, mas que con ninguno otro, es Inglaterra; y sin embargo, nosotros vemos la conducta del gobierno colombiano como una prueba de justa confianza en sus propios derechos, y del sentimiento de la dignidad, que ni aun el temor de ofender el orgullo de la Inglaterra pudo inducirlo á comprometer los derechos que él consideraba recíprocos entre ambas naciones. Al mismo tiempo la circunspecta y moderada conducta que adoptó de permitir á las personas destinadas a los consulados "el que protejeran el comercio é intereses de los súbditos británicos con el caracter de agentes para la proteccion de marineros y del comercio." Fue una nueva prueba de que el gobierno solamente exija el justo reconocimiento de sus propios derechos antes de conceder un privilegio que no es materia de gracia, sino que nace unicamente de los tratados y convenciones, ó de un estado de paz entre naciones cuya independencia es recíprocamente reconocida."

"Aparece que el gobierno de los Países-bajos ha sido colocado en una situacion igual, y por fuerza ha quedado sujeto á las mismas condiciones."

"Otra parte del mensaje que será leida con mucho interés, es la que trata de las proposiciones hechas por la república de Hayti á la de Colombia, para concluir entre las dos

un tratado de alianza defensiva. La conducta del gobierno colombiano en vista de una tal proposicion, colocado como él estaba en una situacion delicada con respecto a la Francia, fue prudente y política en el mas alto grado."

"Los demas puntos de este documento, en extremo interesante, se versan principalmente sobre los negocios interiores de esta república naciente; y es imposible dejar de admirar, por una parte la franqueza y sinceridad con que el vicepresidente presenta a la asamblea nacional las numerosas dificultades que hay que vencer antes que ellos puedan gozar el completo beneficio de su independencia, y por otra, el ardor con que los estimula á adelantar las medidas necesarias para alcanzar aquel fin."

### ESPAÑA.

Fran tantas las seguridades que los brigadieres Esrartero y Loriga comisionados del virrey Lacerna habian dado al ministerio español y al rey en favor del ejército real en el Perú que ni el rey ni el ministerio han dado crédito á las noticias de la batalla de Ayacucho y subsiguiente capitulacion de Canterac.

El ministerio español se ha choqueado completamente. Uno de los medios que empleó para demostrar á la Inglaterra que el paso de reconocer á Colombia, Méjico y Buenos-aires era intempestivo, fue el de remitirle copias de las proposiciones de Lacerna y Canterac en que ofrecian villas y castillos. A un tiempo llegaron á Londres estos documentos y los del triunfo de Ayacucho, y como iguales remisiones de los primeros se habian hecho á Paris, Viena, Berlin, y San-Petersburgo, acaso coincidirian tambien con la capitulacion de Canterac y libertad del Perú.

Despues de esta jocosa noticia, tenemos que tomar el estilo serio, y advertir á la República que en la isla de Cuba se han reunido dos partidas de tropas de Galicia y Canarias, tres fragatas de guerra, cuatro corbetas tambien de guerra, tres bergantines, y dos goletas igualmente de guerra. Si sean para defender la isla, ó para hostilizarnos, ú hostilizar á Méjico ó á las Provincias Unidas del Centro de América, lo sabremos cuando llamen á la puerta; pero púedese confiar en que el gobierno ha calculado lo menos seguro y bajo este pie procede.

### FRANCIA.

Sabemos tambien que altos y respetables funcionarios de esta nacion han visto con sorpresa y admiracion la conducta del gobierno de Colombia tal cual aparece en el mensaje de 2 de enero, y no han podido menos que llamarla "cuerda, moderada y política."

Igualmente tenemos datos seguros para confiar en que al emperador del Brasil no ha desagradado la parte que le ha tocado en dicho mensaje.

### FILIPINAS.

(El *Courier*) La fragata española *La Victoria* que debia salir para Manila con el objeto de conducir allí al brigadier jeneral don Mariano Ricafort, nombrado ultimamente capitan jeneral de Filipinas, suspendió su viaje al menos por ahora, por las malas noticias que se dice ha recibido de Manila el gobierno. Según estas noticias mr. Martinez, el capitan jeneral que gobernaba en ellas, habiendo sabido que por sus principios liberales iba á ser reemplazado por mr. Ricafort declaró que él no obedecería las órdenes del rey absoluto de España. El era sostenido por 8,000 hombres de tropa reglada, á quienes mandaba, y con cuyo afecto contaba.

### VARIEDADES.

La historia de Colombia presentando *la posteridad los esfuerzos patrióticos de colombianos en la heroica Venezuela en los años de mayor angustia y conflicto, y olvidará referir que muchos ciudadanos de los que hoy disfrutan destinos públicos y puestos suculentos sirvieron es años continuos, en percibir la mas pequeña gratificacion, y que con un contento digno de su patriotismo, se privaban del pan por solicitar elementos de guerra, ó pagar á los acreedores extranjeros. Desde BOLIVAR hasta el mismo soldado se portaban de un modo tan laudable, y juntos murmuraron, ni jamás sus esfuerzos sufrieron mengua. Los que una vez han dado este ejemplo, bien pueden decir: "si es preciso mendigar el pan diario, debemos todos mendigarlo, á trueque de pagar fielmente nuestras deudas."*

Si al amigo de la justicia distributiva le tocara un día escribir nuestra historia le rogamos que no olvide esta indicacion, ni olvide tampoco que los que gozan mayores sueldos en Colombia no estaban presentes en el congreso que los prefijó, y que no á sus personas sino á los distintos les han sido concedidos. No dejó de admirarnos que tratándose de rebajo de sueldos, se acuerden los conceros de que el ejecutivo no ha usado de la facultad de aumentarlos por no tener el aumento al papel, y que no se acuerden del congreso constituyente que les rebajó una tercera parte, ni del LIBERTADOR presidente que en 1819 los rebajó á solo la mitad. ¡Justicia! ¡Igualdad!

El famoso *aviso* que contiene el *Constitucional* del jueves pasado 23 del corriente, á los ojos de los ciudadanos justos é imparciales presenta dos cosas: 1.<sup>a</sup> la confianza que un malvado tiene para decir insultos por la imprenta en el respeto con que los ejecutores de las leyes las miran; 2.<sup>a</sup> la impudencia con que se desahoga un resentimiento forjando imposturas que la opinion pública rechaza por su notoriedad. ¡Que otro fruto podian dar la inmoralidad y el odio de la venganza y de la discordia del *soi-disant amigo de la independencia y de la Libertad!* El redactor no se cree comprendido en la serie de insultos que contiene dicho artículo; la persona realmente atacada debe confiar en la justicia é imparcialidad de sus conciudadanos y en la notoriedad de su conducta aprobada por el tiempo, y por hombres y corporaciones de la primera respetabilidad. Esto no obstante, por el honor de Colombia, digna de cualquier sacrificio, por el crédito del gobierno y por la gloria del ejército libertador se pondrá de manifiesto oportunamente por medios icjitimos y respetables todo el exceso de impostura y maledicencia que contiene el *aviso* titulado *prueba de la elasticidad del alma*. Nuestros lectores y el público en jeneral disimularán la ocupacion de estos pocos renglones. La cuestión intereza á toda la República; permita el cielo que el articulista no haya venido de Madrid pagado para sembrar la division y trastornar el orden público. !

### PERIODICOS.

Anunciamos al público con mucho placer que en Puerto-cabello se publica un periódico con el título de *El Vija*.

Con este motivo nos tomamos la libertad de recomendar el interesante artículo sobre la utilidad de los periódicos inserto en el número 30 del *Correo del Magdalena* tomado del número 3.<sup>o</sup> del periódico que se publica en Londres con el título de *Museo universal de ciencias y artes*.